

RECOMENDACIÓN No. 11/2023

Síntesis: En su escrito de queja, los impetrantes se duelen de haber sido desalojados durante la sesión ordinaria del Cabildo de Nuevo Casas Grandes, en sus calidades de integrantes del Consejo de Planeación Urbana Municipal, y que, en dicha reunión, la Secretaria del Ayuntamiento les pidió que abandonaran la sala de Cabildo, ya que su asunto sería tratado en una reunión extraordinaria, cuando que el tema a tratar se encontraba en el orden del día.

Pues bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relativo a que en todos los casos se suplirá la deficiencia de la queja, este organismo advierte que si bien es cierto, que la autoridad resolvió la solicitud de los quejosos en la sesión ordinaria de Cabildo, en el sentido de que sería en sesión extraordinaria en donde se les daría un espacio para que presentaran a los integrantes del Consejo de Planeación Urbana Municipal, cierto es también, que no ha resuelto el fondo de la misma, a pesar de haber transcurrido a la fecha 1 año, 7 meses y 24 días al día en que se emite la presente determinación, con lo cual la autoridad responsable no se apegó a la legalidad de sus propias resoluciones.

*“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”*

Oficio No. CEDH:1s.1.268/2023
Expediente CEDH:10s.1.12.027/2021
RECOMENDACIÓN No. CEDH:5s.1.11/2023
Visitador ponente: Lic. Luis Manuel Lerma Ruiz
Chihuahua, Chih., a 07 de junio de 2023

**LICDA. CYNTHIA MARINA CEBALLOS DELGADO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES
PRESENTE.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por “A” y “B”,¹ con motivo de actos u omisiones que consideraron violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.12.027/2021**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 13 de octubre de 2021 se recibió en este organismo el escrito de queja firmado por “A” y “B”, quienes refirieron lo siguiente:

“...Es el caso que la mañana del día de hoy 13 de octubre de 2021, la Secretaria del Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, “C”, durante la sesión ordinaria de Cabildo, nos mandó desalojar a mí en calidad de presidente del Consejo de Planeación Urbana Municipal y a quienes me acompañaban a la sesión de Cabildo programada para el día de hoy. Quienes me acompañaban a esta reunión era la licenciada “B”; en

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables, así como de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información, que obra dentro del expediente de queja en resolución.

representación de COPARMEX, “D”, Delegado de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, arquitecto “E”, Presidente del Colegio de Arquitectos de Nuevo Casas Grandes y el ingeniero “F”, representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo Casas Grandes. En esta reunión, la Secretaria del Ayuntamiento nos pidió que desalojáramos la sala de Cabildo, ya que su asunto lo trataría en una reunión extraordinaria; cuando este tema se encontraba en el orden del día. Cabe hacer mención que con anterioridad se había solicitado estar presente en la sesión de Cabildo, al presente, anexo copia simple del escrito que se presentó en presidencia y que fue recibido el pasado 08 de octubre de 2021.

En el citado oficio, se lee lo siguiente “...sirva este medio para solicitar un espacio en su reunión de Cabildo, el día miércoles 13 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m., con el propósito de presentar ante el actual Cabildo el Consejo de Planeación Urbana Municipal...”. (Sic).

2. En fecha 26 de octubre de 2021, se recibió en este organismo el escrito de fecha 25 de octubre de 2021, firmado por el licenciado Luis Raúl Hinojos Salas, apoderado legal de la licenciada Cynthia Marina Ceballos Delgado, Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes, por medio del cual rindió el informe de ley en los siguientes términos:

“...Resulta falso lo aseverado por la parte quejosa, primeramente, en virtud de que se desconoce quiénes resultan ser las personas que presentan la queja, y en segundo se desconoce qué derechos humanos les fueron violentados. Lo cierto es que “A”, presentó una misiva en fecha 07 de octubre de 2021, solicitando un espacio para presentar el Consejo de Planeación Urbana Municipal, sin documentación que avalara dicho consejo o su representatividad, por lo que se le tuvo como una de las seis solicitudes, para esa fecha de asamblea del cuerpo colegiado municipal, por lo que el H. Ayuntamiento en pleno, señalaría día y hora para la presentación que en su caso realizaría, desde luego, siempre y cuando acreditaran la personalidad jurídica con la que se ostentaban. Resulta falso que ya se hubiera agendado como orden del día, cuando únicamente se encontraba en correspondencia recibida, por lo que se les informó que dicha comparecencia se trataría en una reunión de Cabildo extraordinaria.

Asimismo, se les informó por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento que: “si gustan nos hagan el favor de desalojar la sala”. Tenemos en la especie que, con la presencia de semejantes personas, el aforo de la sala de Cabildo excedía de lo permitido por los diversos ordenamientos de salud, por lo que, al haber otorgado respuesta a su petición, se les señaló que si gustaban desalojaran la sala, lo cual desde luego no constituye una violación alguna a derechos humanos. Para tales efectos, me permito anexar copia simple del acta de Cabildo relativa a este oficio, así como la solicitud de “A” y el orden del día 13 de octubre del año en curso, de donde

se desprende que únicamente se encontraba en correspondencia recibida, por lo que considero que no existe violación a derechos humanos en los hechos que se mencionan en el oficio al rubro indicado...". (Sic).

3. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

4. Escrito de queja signado por "A" y "B" de fecha 13 de octubre de 2021, mismo que se encuentra transcrito en el párrafo 1 de esta resolución.
5. Escrito de fecha 25 de octubre de 2021, firmado por el licenciado Luis Raúl Hinojos Salas, apoderado legal de la licenciada Cynthia Marina Ceballos Delgado; Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes, por medio del cual rindió el informe de ley correspondiente, el cual quedó debidamente transcrito en el párrafo 2 de esta resolución y al que acompañó la siguiente información:

5.1. Copia simple de una constancia de fecha 25 de octubre de 2021 emitida por la licenciada "C", Secretaria del Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, mediante la cual certificó que en el acta de sesión ordinaria de Cabildo que fue llevada a cabo el día 13 de octubre de 2021, se había tomado un acuerdo que la letra decía: *"...En uso de la palabra la licenciada "C", Secretaria del H. Ayuntamiento, comenta: Recibimos un escrito por parte del ingeniero "A", en donde solicitan que se integre un consejo, sin embargo, se tiene que analizar para efectos de transparencia, por lo que solicitamos que atendiendo a que es una sesión ordinaria del día de hoy, si gustan nos hagan el favor de desocupar la sala y el asunto se tratará en una sesión extraordinaria, a los medios de publicidad les hago del conocimiento que dicha determinación se llevó cabo, toda vez que la ley nos invita a nosotros que los asuntos que se tengan que tratar con particulares, debemos de tratarlos de manera extraordinaria, con el conocimiento del honorable cuerpo colegiado...". (Sic).*

5.2. Copia simple del escrito de fecha 07 de octubre de 2021 signado por "A", dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, mediante el cual solicitó que se le hiciera un espacio en la reunión de Cabildo del día miércoles 13 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m., con el propósito de presentar el Consejo de Planeación Urbana Municipal, así como los nombres de las personas, organismos e instituciones que lo representaban, solicitando además a la alcaldesa municipal, que nombrara al Secretario Técnico para dicho consejo, tal

y como lo indicaba el artículo 85 del Código Municipal y los dos regidores que estarían participando.

- 5.3.** Copia simple del orden del día de la sesión de Cabildo llevada a cabo el día 13 de octubre de 2021, en la cual se aprecia como punto a tratar, la lectura de correspondencia, encontrándose como último punto en dicho rubro, la lectura de la solicitud mencionada en el párrafo que antecede.
 - 5.4.** Copias cotejadas del poder general para pleitos y cobranzas que otorga el Municipio de Nuevo Casas Grandes, representado por la Presidenta Municipal la licenciada Cynthia Marina Ceballos Delgado a favor de los licenciados Luis Raúl Hinojos Salas y Denis Alarcón Tercero.
- 6.** Oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2021 firmado por “A” y “B”, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones en relación al informe de ley, señalando que su derecho a la participación fue violentado por la autoridad, por considerar que su asunto no estaba agendado en el orden del día, al que acompañaron la siguiente información:
- 6.1.** Copia simple de una certificación de Cabildo de fecha 12 de diciembre de 2017, firmada por el licenciado Armando Gutiérrez Sánchez, entonces Secretario de la Presidencia y del H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, mediante la cual se hizo constar que en el acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2017, se tomó un acuerdo en el que se daba cuenta de que dentro del octavo punto del orden del día, relativo a la lectura de correspondencia, se había presentado un escrito signado por el arquitecto “G”, mediante el cual hacía del conocimiento al cuerpo de regidores, que el Consejo de Planeación Urbana se había conformado el día 30 de octubre de 2017, solicitando que dos miembros del Ayuntamiento integraran el Consejo de Planeación Urbana, sugiriendo el entonces Secretario de la Presidencia y del H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, que fueran regidores de las carteras de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, lo cual se aprobó por unanimidad de votos.
 - 6.2.** Oficio número 14/2018 de fecha 24 de enero de 2018, signado por el entonces Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, dirigido al ingeniero “A”, entonces Presidente del Consejo de Planeación Urbana Municipal, mediante el cual le informó que designó como Secretario Técnico de dicho consejo, al arquitecto “G”, entonces Director del Departamento de Desarrollo Urbano.
 - 6.3.** Copia simple de una certificación de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2018, firmada por el licenciado Armando Gutiérrez Sánchez,

entonces Secretario de la Presidencia y del H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, mediante la cual se hizo constar que en el acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2017, se tomó un acuerdo en el que se daba cuenta de que dentro del tercer punto del orden del día, relativo a la lectura de correspondencia, se había presentado un escrito signado por "H", mediante el cual solicitaba al cuerpo de regidores, un espacio para que en la reunión de Cabildo, se les permitiera presentar como había quedado conformado el Consejo de Planeación Urbana Municipal, los nombres de las personas y los organismos e instituciones que lo representaban, por lo que el mencionado secretario comentó que se encontraba presente "H" y la licenciada "B", solicitando autorización para que se les diera el uso la palabra, lo cual se aprobó por unanimidad de votos, para luego tomar la palabra la segunda de las personas mencionadas, señalando que contaba con un oficio dirigido al Cabildo, mediante el cual se permitían presentar la conformación del Consejo de Planeación Urbana Municipal, escrito en el cual se asentaron sus nombres y cargos, ante lo cual se tomó como acuerdo la aprobación por unanimidad de votos de la conformación del referido consejo.

- 6.4.** Copia simple del escrito de fecha 07 de octubre de 2021 signado por el ingeniero "A", recibido en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, mediante el cual solicitó que se le diera un espacio para la presentación del Consejo de Planeación Urbana Municipal en la reunión de Cabildo que se llevaría a cabo el día 13 de octubre de 2021 a las 10:00 horas, requiriendo asimismo a la alcaldesa municipal que nombrara al Secretario Técnico para dicho consejo.
 - 6.5.** Escrito de fecha 13 de octubre de 2021 signado por "A", dirigido al H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, recibido ese mismo día en dicha instancia, mediante el cual hizo del conocimiento de los integrantes del Cabildo, los nombres de las personas que integraban el Consejo de Planeación Urbana Municipal en ese entonces.
 - 6.6.** Copia simple del orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2021, referida en el párrafo 5.3. de la presente determinación.
- 7.** Acta circunstanciada de fecha 02 de diciembre de 2021 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, con la finalidad de sostener una entrevista con la Secretaria del Ayuntamiento, sin embargo, no fue factible, dado que la mencionada funcionaria no se encontraba disponible en su oficina, según información proporcionada por el personal de atención, quien

ofreció al mencionado Visitador que dejara su número telefónico, a fin de que pudieran contactarlo, a lo cual accedió este último.

8. Acta circunstanciada de fecha 07 de diciembre de 2021 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se constituyó de nueva cuenta en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, con la finalidad de sostener una entrevista con la Secretaria del Ayuntamiento, lo cual no fue posible debido a que dicha funcionaria no se encontraba en su oficina, según información proporcionada por la persona que lo atendió, quien le señaló que regresara otro día.
9. Oficio número CEDH:10s.1.12.001/2022 de fecha 12 de enero de 2022 signado por el Visitador ponente, dirigido a la licenciada Cynthia Marina Ceballos Delgado; Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes, recibido en la Presidencia Municipal ese mismo día, mediante el cual, en aras de dar una solución a lo reclamado por los quejosos, solicitó espacio en alguna de las sesiones de Cabildo para que se presentara a los integrantes del Consejo de Planeación Urbana Municipal.
10. Acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que nuevamente se constituyó en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, con la finalidad de sostener una entrevista con la alcaldesa o en su caso con la Secretaria del Ayuntamiento, ya que no se había dado contestación al oficio referido en el párrafo que antecede, lo cual no fue posible debido a que dicha funcionaria no se encontraba en su oficina, según información proporcionada por la persona que lo atendió, quien le señaló que ninguna de dichas funcionarias se encontraba en el recinto, y que se encontrarían hasta el día siguiente. (Foja 65).
11. Oficio número CEDH:10s.1.12.007/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, firmado por el Visitador ponente, dirigido a la licenciada Cynthia Marina Ceballos Delgado; Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes, recibido en la Presidencia Municipal en fecha 01 de marzo del mismo año, mediante el cual este organismo le envió un atento recordatorio, solicitándole que diera contestación al oficio mencionado en el párrafo 9 de la presente determinación.
12. Acta circunstanciada de fecha 01 de marzo de 2022 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se constituyó en la oficina del licenciado Luis Raúl Hinojos Salas, apoderado legal de la Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes, con la finalidad de informarle que no se había dado respuesta al oficio mencionado en el párrafo 9 de la presente determinación, sin embargo, esto no resultó factible, ya que, según la información proporcionada por el personal de atención, se le informó de su ausencia, recomendándole regresar en otra ocasión.

- 13.** Acta circunstanciada de fecha 04 de marzo de 2022 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se constituyó nuevamente en la oficina del licenciado Luis Raúl Hinojos Salas, apoderado legal de la Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes, con la misma finalidad señalada en el párrafo que antecede, lo cual no fue posible, debido a que, según información proporcionada por el encargado de la atención, dicha persona no se encontraba y que si deseaba volver a las 16:00 horas del día en cuestión o le dejara su número telefónico para comunicarse con él.
- 14.** Acta circunstanciada de fecha 30 de marzo de 2022 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se constituyó en la oficina del licenciado Luis Raúl Hinojos Salas, apoderado legal de la Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes, con la finalidad de entrevistarse con él, quien al recibir a la mencionada persona servidora pública, señaló que en cuanto a los oficios enviados por este organismo, ya se había nombrado e integrado el nuevo Consejo de Planeación Urbana Municipal en pasadas reuniones de Cabildo.
- 15.** Acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2022 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se presentó en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, siendo recibido por la Alcaldesa, quien en relación a la queja señaló que tenía conocimiento de la situación y que por parte del Consejo de Planeación Urbana Municipal, no se había dado un acercamiento para conformarlo, además de que no se había lanzado la convocatoria para integrarlo nuevamente, es decir, que legalmente no existían, comentando que estaba en la mejor disposición de tener comunicación con ellos para avanzar con esta situación, proponiendo que se agendara una reunión en los días posteriores para darle seguimiento.
- 16.** Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2022 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, siendo recibido por la ciudadana Alejandra Acosta, secretaria de la Alcaldesa, a quien le manifestó que la intención de su visita era para solicitar fecha y hora para agotar la posibilidad de conciliar la queja, a lo cual dicha persona le informó que consultaría la agenda con la Presidenta Municipal, y que en cuanto tuviera la información le confirmaría la cita.
- 17.** Acta circunstanciada de fecha 15 de noviembre de 2022 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se constituyó en las instalaciones de COPARMEX de Nuevo Casas Grandes para entrevistarse con los impetrantes, quienes le señalaron que se continuara con la investigación y que se resolviera en cuanto a sus derechos a la participación ciudadana, toda vez que habían sido desalojados de la sesión de Cabildo, aún y cuando habían presentado un escrito ante la Presidencia Municipal en la que solicitaban estar presentes en la sesión.

18. Oficio número CEDH:10s.1.12.078/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido por parte de este organismo a la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, recibido en fecha 30 de noviembre del mismo año en esa dependencia, mediante el cual se solicitó a dicha instancia que se informara si posteriormente a la reunión de Cabildo del 13 de octubre de 2021, se llevó a cabo alguna otra convocatoria extraordinaria, con el fin de que el Consejo de Planeación Urbana Municipal se presentara, y en caso de ser afirmativa la respuesta, se acompañara la documentación soporte.
19. Oficio número CEDH:10s.1.12.087/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, dirigido por parte de este organismo a la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, recibido en fecha 23 de noviembre del mismo año en dicha instancia, mediante el cual se le realizó un recordatorio para dar contestación al oficio señalado en el párrafo que antecede.

III. CONSIDERACIONES:

20. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III, de su reglamento interno
21. Según lo establecido en los artículos 39 y 40, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
22. Establecido lo anterior, tenemos que la controversia se centra en que de "A" y "B", reclaman que en fecha 13 de octubre de 2021, señalaron haber sido desalojados durante la sesión ordinaria del Cabildo de Nuevo Casas Grandes, en sus calidades de integrantes del Consejo de Planeación Urbana Municipal, y que en dicha reunión, la Secretaria del Ayuntamiento les pidió que abandonaran la sala de Cabildo, ya que su asunto sería tratado en una reunión extraordinaria, cuando que dicho tema se encontraba en el orden del día; mientras que la autoridad argumentó en su informe, que resultaba falso lo aseverado por las y los impetrantes, en razón de que si bien era cierto que "A" había presentado un escrito en fecha 07 de octubre de 2021, en el que solicitó un espacio para presentar al Consejo de Planeación Urbana Municipal, esto se había hecho sin documentación

que avalara dicho consejo o su representatividad, por lo que el asunto se trataría en una reunión de Cabildo extraordinaria, siempre y cuando acreditaran la personalidad jurídica con la que se ostentaban, resultando falso que se hubiera agendado como parte del orden del día, cuando únicamente se encontraba dicho punto en calidad de correspondencia recibida.

- 23.** Al respecto, debe establecerse que la participación ciudadana, debe ser efectiva, esto es, que los mecanismos e instrumentos mediante los cuales se exprese la participación, sean sencillos, accesibles y útiles para que las personas intervengan en los asuntos públicos y sean escuchadas y atendidas por las autoridades. En este contexto, los ayuntamientos son la instancia de gobierno más cercana a las personas, por eso resulta indispensable que la población tenga voz en los órganos colegiados de los gobiernos municipales, ya que el promover y fomentar las diversas formas de participación ciudadana, fortalece la democracia.
- 24.** Como premisas normativas en cuanto al tema, el artículo 23, punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen en los mismos términos, lo siguiente:

“...Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y;

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

- 25.** El artículo 6 de la Carta Democrática interamericana, afirma:

“Artículo 6. La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

- 26.** A nivel nacional, el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina:

“Artículo. 115. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

- 27.** En el ámbito local, el noveno párrafo del artículo 4, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estipula:

“Artículo 4. (...)

En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable”.

- 28.** También los artículos 1 y 61 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, establecen que este derecho humano puede hacerse valer mediante el uso de diversos instrumentos (audiencias públicas, consulta pública, consejos consultivos, comités de participación, planeación participativa, presupuesto participativo, cabildo abierto, contralorías sociales, colaboración ciudadana y mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes), reconocidos por dicha ley, como dispositivos de participación social, mediante los cuales quienes habitan en un municipio, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día.

- 29.** Por último, el Código Municipal del Estado de Chihuahua, determina en sus artículos 21, 22 y 24, que las sesiones de los Ayuntamientos serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o quien le sustituya legalmente, y se celebrarán en la sala de Cabildo, o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por la propia Alcaldía para tal objeto, siendo el gobierno local el órgano deliberante, mismo que deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, celebrando al efecto sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, de tal manera que las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que para tal efecto se establezcan en la primera sesión de Cabildo de cada nueva gestión, en tanto que las extraordinarias, se celebrarán cuando

sean necesarias, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal o a petición de la mayoría de las y los integrantes de la mencionada corporación municipal, debiéndose citar para ello a sus integrantes, ajustándose en cada caso, al reglamento interior, determinando dicha legislación, que para que las sesiones del ente municipal sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, mientras que los acuerdos de las administraciones municipales se tomarán por mayoría de votos de los presentes, iniciando cada sesión con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior, salvo dispensa, aprobada por la mayoría de las y los integrantes presentes, procediendo después de la lectura a suscribir el acta por quienes intervinieron en la misma y quisieron hacerlo.

- 30.** Considerando lo expuesto previamente, este organismo procederá a realizar el análisis pertinente atendiendo al reclamo de las personas impetrantes, así como de las evidencias que obran en el expediente y el marco jurídico existente, a fin de determinar si en el caso, fue vulnerado su derecho humano a la participación ciudadana.
- 31.** En ese tenor, tenemos que de acuerdo con la evidencia que obra en el expediente, ya señalada en los párrafos 5 a 6.6 de la presente determinación, se demuestra que efectivamente, en fecha 13 de octubre de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, llevó a cabo una sesión ordinaria de Cabildo, que contenía como orden del día, lo siguiente: I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. II. Lectura de actas anteriores; y III. Lectura de correspondencia, encontrándose en dicho rubro, seis solicitudes de diversa índole, promovidas por varias personas, entre las cuales se encontraban las y los impetrantes, en el sentido de que pedían un espacio para presentar ante el Cabildo, el Consejo de Planeación Urbana Municipal, así como los nombres de las personas y los organismos e instituciones que lo representaban, pidiendo además, que se nombrara a la persona que fungiría como titular de la Secretaría Técnica de ese consejo y las y los dos regidores que estarían participando, solicitud que se encontraba como último punto del mencionado orden del día.
- 32.** Ante dicha solicitud, la autoridad señaló en su informe, que determinó que el asunto se trataría en una sesión extraordinaria, por lo que le pidieron a los impetrantes que desocuparan la sala, atendiendo a que se trataba de una sesión ordinaria.
- 33.** En respuesta al informe de la autoridad, “A” y “B”, mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2021, señalaron que el hecho de que la autoridad los desalojara de la sala de Cabildo, constituía una violación a su derecho humano a la participación ciudadana, porque no consideró que su asunto estaba agendado en el orden del día, además de que les asistía el derecho de estar presentes en la sesión del ayuntamiento, y que por otra parte, debían tomarse las previsiones necesarias para sesionar en un espacio que no obstruyera la participación ciudadana, ya que los municipios sesionaban a puerta abierta y que durante la contingencia sanitaria,

cuando el semáforo estaba en rojo, se hacía por medios electrónicos, solicitando que se emitiera una Recomendación para que el Ayuntamiento se abstenga de impedir el derecho de la ciudadanía a presenciar las reuniones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, como lo marcaba el Código Municipal.

- 34.** De las evidencias antes mencionadas, este organismo advierte que no existe evidencia suficiente para establecer que en la mencionada sesión ordinaria de Cabildo, se hubiera impedido a los impetrantes presenciar la sesión ordinaria de marras y/o que la invitación a desalojar la sala, hubiera tenido el propósito de obstaculizar o impedir su derecho humano a la participación ciudadana, pues en principio, debe decirse que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 24 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, debe decirse que el Ayuntamiento, como órgano deliberante, puede celebrar sesiones públicas ordinarias o extraordinarias en privado, cuando así se justifique, lo cual estableció la autoridad en su informe, al señalar que el desalojo de los quejosos de la sala, obedeció a que el aforo de la misma, excedía de lo permitido por los diversos ordenamientos de salud (pues no debe olvidarse el contexto provocado por la pandemia derivada del virus COVID-19), además de haberles otorgado respuesta a su petición (es decir, a su escrito de fecha 07 de octubre de 2021, en el que solicitaban un espacio para presentar a los miembros del Consejo de Planeación Urbana Municipal), en el sentido de que su asunto, sería tratado después en una sesión extraordinaria; de ahí que no pueda considerarse que se hubiere violado el derecho de las y los impetrantes, a presenciar las sesiones.
- 35.** Además, cabe señalar que no solo se trató el asunto que las personas quejosas solicitaban que se incluyera como parte del orden del día (aunque no con el resultado esperado, como se analizará más adelante), sino que además tuvieron la oportunidad de presenciar toda la sesión, misma que de todos modos concluía con el último punto del mismo, el cual consistía en dar lectura al requerimiento que ya habían hecho las y los impetrantes, en la cual se insiste, se determinó que se resolvería en una sesión extraordinaria, por lo que este organismo considera que hasta ese momento, no existía ninguna violación a los derechos humanos de las y los quejosos, siendo lo procedente dar por terminada la sesión y desalojar la sala de Cabildo.
- 36.** No obstante, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relativo a que en todos los casos suplirá la deficiencia de la queja, este organismo advierte que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes determinó en la multicitada sesión ordinaria, que el asunto planteado por “A” y “B” se resolvería en una sesión extraordinaria, cierto es también que dicha autoridad, a la fecha, no la ha llevado a cabo, con lo cual se vulneran los derechos humanos de las personas quejosas a los principios de legalidad y seguridad jurídica que se encuentran implícitos en la normatividad a la que se hizo mención en los párrafos 24 a 29 de la presente resolución, sobre todo en lo relativo a que siendo el Cabildo un órgano deliberante, debe resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, celebrando al

efecto sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes

37. Así, la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad y constituye un límite a la actividad estatal, se refiere *“al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”*² e implica que *“los poderes públicos deben estar sujetos al derecho, bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas”*.³
38. Estos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitan el actuar de la autoridad por las normas que facultan a las mismas a conducirse en determinado sentido, con la finalidad de que el gobernado tenga conocimiento de la consecuencia jurídica de los actos que realiza.
39. Aplicando lo anterior al caso concreto, tenemos que si bien es cierto que la autoridad resolvió la solicitud de los quejosos en la sesión ordinaria de Cabildo, en el sentido de que sería en sesión extraordinaria, en donde se les daría un espacio para que presentaran a los integrantes del Consejo de Planeación Urbana Municipal, cierto es también que no ha resuelto el fondo de la misma, a pesar de haber transcurrido ya 1 año, 7 meses y 24 días al día en que se emite la presente determinación, con lo cual no se apegó a la legalidad de sus propias resoluciones.
40. Además, se reprocha a la autoridad su falta de voluntad para brindar una solución amigable a la queja presentada por los demandantes, tal como se evidencia en las actas circunstanciadas de fechas 02 y 07 de diciembre de 2021, 10 de febrero de 2022, 01 y 04 de marzo de 2022 y 23 de junio de 2022, elaboradas por el Visitador ponente, quien en esos momentos buscó establecer una comunicación directa con la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes para abordar el asunto en cuestión, así como mediante el envío de diversos oficios, solicitando que se llevara cabo la sesión extraordinaria a la que se había comprometido celebrar, en fecha 13 de octubre de 2021, para así resolver la cuestión de fondo, a la cual se encuentra obligada realizar, conforme a las premisas normativas invocadas en la presente resolución; gestiones que se realizaron sin ningún éxito y que a la fecha, como se dijo, el problema de fondo sigue sin estar resuelto.
41. Tan es así, que del acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2022 elaborada por el Visitador encargado del trámite del expediente, incluso se desprende que la autoridad tenía conocimiento de la situación, pero que no se había lanzado la convocatoria para conformar nuevamente el Consejo de Planeación Urbana

² CIDH. *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Sentencia de 20 de junio de 2005. Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 10.

³ Cfr. CNDH. Recomendación 53/2015 del 29 de diciembre de 2015. Párrafo. 37.

Municipal, señalando que jurídica o legalmente, no existían, con lo cual se demuestra la incertidumbre legal en la que se encuentra el referido consejo, demostrándose así la omisión de la autoridad, de resolver los asuntos de su competencia.

42. Lo anterior, va en detrimento de la sociedad, en razón de que las contribuciones de las y los ciudadanos, son un recurso imprescindible para la formulación de políticas públicas. Una adecuada toma de decisiones, requiere de los conocimientos, experiencias, opiniones y valores de todas las personas, las que de acuerdo con la ley, deben ser debatidas en las sesiones que el Cabildo haya establecido para tales efectos, por lo que considerando lo expuesto y tomando en cuenta todos los elementos mencionados hasta ahora, resulta evidente que la autoridad vulneró el derecho a la participación ciudadana de los quejosos.
43. En esa tesitura, administrando lógicamente y jurídicamente las evidencias analizadas en los párrafos precedentes, se tienen por acreditadas las violaciones a los derechos humanos de "A" y "B", a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la participación ciudadana, ya que el Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, como órgano deliberante, no resolvió el fondo de la solicitud presentada por aquéllos.

IV. RESPONSABILIDAD:

44. La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas corresponde a los actos realizados por personal adscrito al Cabildo de Nuevo Casas Grandes, que participaron con sus actos u omisiones en los hechos anteriormente acreditados, contraviniendo las obligaciones contenidas en los artículos 7, fracción I, V, VII, IX y 49 fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevén que las personas servidoras públicas y sus dependientes jerárquicos (as) observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, al actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas correspondientes indiquen, cumpliendo con sus funciones y atribuciones encomendadas con disciplina y respeto; lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que han sido precisadas.
45. Asimismo, al incumplir con las obligaciones establecidas en los referidos artículos 22 y 28, fracción III del Código Municipal del Estado de Chihuahua, relativos a resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, celebrando al efecto las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, así como vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica, así como el respeto a los derechos humanos; que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, respectivamente, resulta procedente

instaurar un procedimiento administrativo en el que se determine el grado de responsabilidad en que incurrieron las personas que participaron en los hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos en perjuicio de “A” y “B”, en relación a la situación expuesta por las personas impetrantes.

V. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:

- 46.** Por todo lo anterior, se determina que “A” y “B”, tienen derecho a la reparación del daño y de los perjuicios sufridos, en virtud de los hechos que motivaron la apertura de la queja, por lo que en los términos de la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con base en la obligación para el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los cuales prevén la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos atribuible a personas servidoras públicas del Estado, la Recomendación que se formule a la autoridad municipal, debe incluir las medidas que procedan, a fin de lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.
- 47.** Al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a las personas funcionarias públicas que conforman el Cabildo del Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, se deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4, 7, 27, 67, 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas; 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracción IV, 37, fracciones I y II y 39, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar el daño de manera integral a “A” y “B” por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente determinación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas, debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño, lo siguiente:

a) Medidas de satisfacción.

- 47.1.** La satisfacción, como parte de la reparación integral, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas. Este organismo considera que la presente Recomendación constituye, *per se*, una forma de reparación, como medida de satisfacción. La aceptación de la Recomendación que en su caso llegare a realizar la autoridad,

reforzará el carácter de esta medida, pues implica el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad.

47.2. De las constancias que obran en el sumario, no se desprende que se haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario con motivo de los hechos que nos ocupan; por lo que en este sentido, la autoridad deberá agotar las diligencias necesarias para que en el ámbito de su competencia, se inicie, integre y resuelva conforme a derecho, el procedimiento administrativo que corresponda en contra de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos materia de la queja, por aquellas acciones u omisiones que les sean atribuibles y de las cuales no hubiere prescrito la facultad para sancionar de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

b) Medidas de restitución.

47.3. Asimismo, de las actuaciones, gestiones y diligencias llevadas a cabo por este organismo, se desprende que a la fecha, no se ha llevado a cabo la sesión de Cabildo extraordinaria para la presentación del Consejo de Planeación Urbana Municipal; por lo que la autoridad deberá realizar dicha sesión a la brevedad posible, en los términos previstos en la normatividad aplicable, con la finalidad de que dicho consejo tenga la oportunidad de presentar a sus integrantes ante el Cabildo, así como para que la Alcaldesa nombre a quien deberá fungir como titular de la Secretaría Técnica del referido consejo.

c) Medidas de no repetición.

47.4. Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan y contribuir a su prevención.

47.5. Por lo anterior, el Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes deberá implementar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, resuelva el fondo de los asuntos de su competencia que le sean planteados en las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias que para tal efecto lleve a cabo, de tal manera que si acuerda resolverlos con posterioridad en otras sesiones de igual naturaleza, las celebre lo antes posible, a fin de no retrasar las determinaciones que les correspondan a los mismos.

48. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracciones III y XXX; 29, fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse a la Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes, para los efectos que más adelante se precisan.

49. En virtud a lo señalado en la presente determinación, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que conforme al sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “A” y “B”, específicamente a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la participación ciudadana, mediante omisiones atribuibles a personas servidoras públicas que conforman el Cabildo del Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, que tuvo como resultado la falta de resolución de los asuntos de su competencia.

VI. RECOMENDACIONES:

A usted **licenciada Cynthia Marina Ceballos Delgado, Presidenta Municipal de Nuevo Casas Grandes:**

PRIMERA. Se inicie, integre y resuelva conforme a derecho, el procedimiento administrativo que corresponda en contra de las personas servidoras públicas que conforman el Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Casas Grandes involucradas en los hechos de la presente queja, con motivo de las acciones u omisiones que les sean atribuibles de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

SEGUNDA. Se le repare integralmente el daño a “A” y “B” conforme a lo establecido en el apartado V de esta determinación.

TERCERA. En un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, se inscriba a “A” y “B” en el Registro Estatal de Víctimas, por violación a sus derechos humanos y remita las constancias que lo acrediten.

CUARTA. Se adopten las medidas administrativas tendentes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos de similar naturaleza a las analizadas, bajo los lineamientos del párrafo 47.5 de la presente determinación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, inciso B, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 44, primer párrafo de la ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública, y con tal carácter se divulga en la gaceta de este organismo así como en los demás medios de difusión con los que cuenta, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de que se inicien las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una

afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta; entregando en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida, se hace de su conocimiento que la falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, supuesto en el cual, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

ATENTAMENTE

NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE



*RFAAG

C.c.p. Quejosos para su conocimiento.

C.c.p. Dr. David Fernando Rodríguez Pateén, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.